

Sanción impuesta a jugador de Sub 14 consistente en suspensión por un mes por conducta antideportiva en Torneo de Menores en Racing Club de Olavarría, Prov. de Buenos Aires.



Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías (TDEYG)

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 6 / 15

VISTO:

El informe presentado por el Sr. SANTIAGO VILLARRUEL, en su calidad de árbitro asistente en el partido disputado en el Torneo organizado por la entidad RACING CLUB de Olavarría, en fecha 30/10/15 Y;

CONSIDERANDO:

Que en el referido informe, el Sr. Villarruel, relata los hechos que presuntamente se habrían sucedido en ocasión del torneo de mención, imputando la comisión de conductas antideportivas al jugador LEANDRO VENTURA, de acuerdo a la descripción que obra en el informe referido y que in aliunde, conforma la fundamentación de este acto;

Que se imputa al jugador de la categoría menores, la comisión de la conducta antideportiva consistente en deshonrar el saludo final al término del partido disputado y en el que resultara vencido, profiriendo insultos y agresión física al jugador contendiente Marcolini; Que las conductas imputadas, revisten severa gravedad, ya que muestran un comportamiento inadecuado y contrario a elementales reglas de buena educación, respeto y espíritu deportivo, imprescindibles especialmente para quienes participan, en cualquier rol posible, de los torneos y sus instancias previas;

Que el deporte debe ser entendido como saludables prácticas de relaciones sociales, que inculca y favorece el desarrollo de valores de superación personal, respeto por las normas y las reglas, lealtad hacia el eventual oponente, acatamiento de la autoridad que custodia las reglas, respeto y consideración hacia las personas con las que se interactúa, tolerancia a las

diferencias, fortaleza para superar la derrota y templanza para entender lo efímero y cambiante de la victoria;

Que la prueba colectada resulta suficiente y categórica, en cuanto demuestra la conducta antideportiva que origina a su vez la competencia disciplinaria que a este Tribunal le compete ejercer;

Que en la sesión de fecha 05/11/15, este Tribunal ha resuelto imponer al jugador Ventura la sanción preventiva de inhibición para participar en torneos oficiales de la AAT;

Que con posterioridad a ello y luego de ser notificados de lo resuelto y mencionado en el párrafo anterior, los padres del jugador menor han producido descargo y ejercido su derecho de defensa, reconociendo los hechos narrados en el informe precitado;

Que en tal descargo, se reconocen los hechos tal y como fueron narrados en el informe que este Tribunal ha tomado en cuenta, difiriendo sólo en la valoración auto exculpatoria de sus constancias;

Que no obstante ello, la trascendencia de los hechos memorados y su constatación fehaciente a través de la prueba colectada, torna necesaria la imposición de una sanción, destinada a apercibir la conducta reprochable constatada e impedir su reiteración o eventual agravamiento, para el caso de que el jugador implicado volviera a participar en torneos oficiales y hasta tanto recaiga resolución definitiva en estos obrados;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose adoptado en fecha 05/11/15 la sanción de inhibición para participar de los Torneos oficiales de la AAT, y considerándose que la misma se considera a la fecha suficiente y proporcional al comportamiento constatado, corresponde declararla debidamente impuesta y cumplida;



Que por todo lo expuesto,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y GARANTÍAS DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TENIS,**

RESUELVE:

ART. 1º: ESTABLECER QUE EL JUGADOR LEANDRO VENTURA HA INCURRIDO EN CONDUCTA ANTIDeportiva EN OCASIÓN DEL TORNEO REALIZADO EN LA ENTIDAD RACING CLUB DE OLAVARRÍA EN FECHA 29/10/15 Y RATIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR ELLO EN FECHA 05/11/15, CONSISTENTE EN INHIBICIÓN PARA PARTICIPAR EN TORNEOS OFICIALES, CONSIDERANDO QUE SU TRANSCURSO HASTA ESTA FECHA ES SUFICIENTE Y PRORPORCIONAL SANCIÓN.--

ART. 2º: NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.-